Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre seis de dos mil veintiuno

Por ser viable, la solicitud presentada, por la apoderada de la parte demandante, doctora **Midier Rojas Rodriguez** (Fol. 67) se dispone:

LEVANTAR, la medida cautelar, decretada dentro del proceso de unión marital de hecho radicado bajo el No. 2017-00247, el 14 de noviembre de 2017 sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410 – 17560,

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z